



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como correspondencia de seguridad clase, con fecha 17 de agosto de 1926.
DGC Núm. 001 0826. Características 112182816.

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

Enero 17 de 1987

4628

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "LAS FLORES Y LIMON"

MPIO.: PARAISO

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el EXPEDIENTE NUMERO 123/13/986, relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "LAS FLORES Y LIMON", Municipio de Paraiso, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO. Por OFICIO 21190 de fecha 8 de octubre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el Expediente la SEGUNDA CONVOCATORIA de fecha 5 de junio de 1985, y el ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 14 de junio de 1985, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el ARTICULO 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 28 de noviembre de 1986 acordó iniciar el procedimiento de JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la FRACCION I del ARTICULO 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el ARTICULO 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 15 de diciembre de 1986 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas: habiéndose levantado Acta de Desavocidad ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 6 de diciembre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales, ni de los Presuntos Privados Sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, de conformidad con lo estipulado por el ARTICULO 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el ARTICULO 12, FRACCIONES I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los ARTICULOS 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del proce-

dimiento establecido en los ARTICULOS del 436 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora para ejercer la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el ARTICULO 430 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS a que se refiere el ARTICULO 85, FRACCION I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 14 de junio de 1986, el Acta de Desavocidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Esta Comisión Agraria Mixta consideró improcedente el RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS de 10 campesinos que según la Asamblea vienen ocupando Unidades de Dotación abandonadas, en virtud de que solamente se tratan 25 casos, en la Resolución Presidencial que constituyó el Ejido benefició a 87 capacitados, y la Dirección General de Registro Agrario Nacional, reporta que existen 87 Certificados de Derechos Agrarios expedidos, por lo que al no aclararse la situación real que guardan el resto de los beneficiados, resulta improcedente lo expuesto. Asimismo resulta improcedente tratar el caso de la C. Guadalupe García Arias, titular del CERTIFICADO NUMERO 806318, toda vez que la Dirección General de Información Agraria, Subdirección del Registro Agrario Nacional, en Oficio de fecha 27 de agosto de 1985, expide Constancia a favor de la citada titular, en el sentido de que tiene registrado sus Derechos Agrarios, por lo que se le debe considerar como Ejidataria Titular, con sus Derechos Agrarios vigentes dentro del Ejido "LAS FLO-

RES Y LIMON" del Municipio de Paraíso, Tabasco y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al Expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 14 de junio de 1985, de acuerdo con lo dispuesto por los ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 209 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el ARTICULO 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

PRIMERO. Se decreta la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "LAS FLORES Y LIMON", Municipio de Paraíso del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los C.C.: 1. Virgilio García, 2. Pedro Pérez, 3. Juan Castro Vicuña, y 4. René Campos Hernández. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los C.C.: 1. Angel García Rodríguez, 2.

Evangelina Rodríguez de García, 3. Sebastián García Rodríguez, 4. Benito García Rodríguez, 5. Rosa García Rodríguez, 6. Carmen García Rodríguez, 7. Darvelia García Rodríguez, 8. Reyna María Hernández Pérez, 9. Florentino Pérez Hernández, 10. Agustín Pérez Hernández, 11. Carmita Pérez Hernández y 12. Bartola Pérez Hernández. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados números: 1.- 502321, 2.- 502322, 3.- 1811004, 4.- 1811005.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "LAS FLORES Y LIMON", Municipio de Paraíso del Estado de Tabasco, a los C.C. 1.- María Santos Palma Santos, 2.- Agustín Pérez Hernández, 3.- Sofía Torres Castro y 4.- Ignacio Landero de la Cruz. Consecuentemente, explíandose sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta Resolución relativa a la ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, en el Ejido del Poblado denominado "LAS FLORES Y LIMON", Municipio de Paraíso del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el ARTICULO 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para

su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios y Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese, así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Villahermosa, Tabasco a los 17 días del mes de diciembre de 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL
Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Lic. Manuel A. Marín Cornelio

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

COORDINACION ESTATAL DEL PROGRAMA DE CATASTRO RURAL Y REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio No. 451468 de fecha 13 de marzo de 1986, Expediente No. 38882, me ha autorizado para que de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el Deslinde y Medición de Terrenos de Presunta Propiedad Nacional, denominados "SAN JOSE Y LAS NUBES" ocupado por el C. José Glez. Becerra y Yamile del Carmen Aceff S., que se localiza en la Ranchería Margenes del río Chilapilla, en jurisdicción del Municipio de Macuspana, Tab., con una superficie aproximada de 241-24-00 Has., y las siguientes colindancias: Al NORTE, Moisés

Priego Poucel; al SUR, Luis Priego Álvarez al ESTE, Ejido "Narciso Mendoza" y al OESTE, Rjo Chilapilla.

Por lo que en cumplimiento a los artículos 55 al 60, inclusive de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se mande a publicar este Aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el Periódico de Información Local "PRESENTE", por una sola vez, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de Macuspana, Tabasco y en los Parajes Públicos más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión, dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un PLAZO DE 30 DIAS contando a partir de la publicación de este Aviso, concurran ante el Suscrito con domicilio en la Calle Estatuto Jurídico No. 304, Col. A López Mateos en la Ciudad de Villahermosa, Tab., a acreditar sus derechos, exhibiendo Original y Copia de

Titulos y Planos de los que les serán devueltos los originales.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citados a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá por conforme con sus resultados.

Villahermosa, Tab.,
18 de diciembre de 1986

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
EL JEFE OPERATIVO DE TERRENOS NACIONALES

Lic. Juan Fernando Aguirre Guzmán.

LICENCIA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Villahermosa, Tab.
diciembre 9 de 1986

LICENCIA No.: DP-001/86
ETAPA: Unica
FECHA DE VENCIMIENTO: 9/12/87
EXPEDIENTE: BA-R-1/86/004

Heberto Abreu Ferrer
Av. La Paz No. 922
Balancán, Tabasco.

El Gobierno del Estado, otorga Licencia para la Regularización de Lotificación denominada "HEBERTO ABREU FERRER", ubicado en las Calles José Ma. Morelos y Pavón Calle Nueva Sin Nombre y Anillo Periférico de Balancán, Tabasco, una vez cumplido con los requerimientos que marca la Ley de Desarrollo Urbano y Orde-

namiento Territorial, para el Estado de Tabasco, como consta en el EXPEDIENTE BA-R-1/86/004.

DATOS GENERALES DE LOTIFICACION

Tipo de Lotificación: Regularización. Superficie según Escritura: 40,000.00 M². Número de Lotes: 12.

USO DEL SUELO AUTORIZADO

Area de Uso Habitacional: 6,314.84 M².
Area de Donación: 9,000.00 M².
Area de Vialidad: 4,008.30 M².
Superficie Total: 19,323.14 M².

Esta Licencia está regida por las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial para el Estado de Tabasco, mismo que faculta a las Autoridades en la materia para imponer al lotificador las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento a la

Ley de referencia.

A U T O R I Z O

LIC. HUMBERTO MAYANS CANABAL
SECRETARIO DE COMUNICACIONES.
ASENTAMIENTOS Y OBRAS PUBLICAS

Vo. Bo.
ARQ. LUIS AMANTE HADDAD
DIRECTOR DE PLANIFICACION

ARQ. MIGUEL TORRES GONZALEZ
JEFE DEL DEPTO. DE USOS, RESERVAS
Y DESTINOS DEL SUELO.

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

C. ADA MENDEZ CARAVEO
DOMICILIO IGNORADO
PARA SU CONOCIMIENTO

En el EXPEDIENTE NUMERO 100/986, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DIVORCIO NECESARIO, promovido por el señor Marcelino Francisco Ramirez Castro, en contra de Usted, con fecha diez de noviembre del presente año, se dictó una Sentencia Definitiva que en sus puntos resolutiveos dicen:

PRIMERO.- La competencia de este Juzgado quedó determinada en el Considerando I de este fallo.
SEGUNDO.- Ha procedido la vía.
TERCERO.- El actor Marcelino Francisco Ramirez Castro probó su acción y la demandada no compareció a Juicio.
CUARTO.- En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado por los señores Marcelino Francisco Ramirez Castro y Ada Méndez Caraveo, el día cinco de octubre de mil novecientos setenta, ante el C. Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas de la

Ciudad de Paraíso, Tabasco.
QUINTO.- No ha lugar a la liquidación de la sociedad conyugal, por no haberse acreditado que durante el matrimonio se hayan adquirido bienes.
SEXTO.- Como el Juicio se tramitó en rebeldía, se ordena la publicación de los puntos resolutiveos de esta Sentencia por los Estrados de este Juzgado y en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, fijándose además en la Lista de Acuerdos Cédula que contenga un extracto de este fallo.
SEPTIMO.- Ejecutoriada que sea esta Resolución, dese cumplimiento a lo ordenado por el ARTICULO 291 del Código Civil Vigente.
Así definitivamente, lo resolvió, manda y firma el ciudadano licenciado Victor Manuel Izquierdo Leyva, Juez Segundo Civil de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial con quien actúa, C. Lorenzo Alejandro Hernández, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas

cas

Lo que se transcribe para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, Comalcalco, Tabasco, Catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL

C. Lorenzo Alejandro Hernández

2

VIA SUMARIA CIVIL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

C. ANTONIO CASTILLO DE LA O
DONDE SE ENCUENTRE:

Que en el EXPEDIENTE NUMERO 197 986, relativo en VIA SUMARIA CIVIL, promovido por el C. Angel de la O Punaro, en contra del C. Antonio Castillo de la O, se dictó un Auto con fecha veinticinco de octubre del presente año, mismo que copiado a la letra dice:

1o. Con vista al estado procesal que guardan los presentes autos, tomando en cuenta que el C. Antonio Castillo de la O, no compareció a este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término que se le concedió, con fundamento en el ARTICULO 265, última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le declara presuncionalmente confeso de la demanda que dejó de contestar.

2o. Con apoyo en el ARTICULO 284 y 618 del Código Procesal Civil se abre un PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS POR EL TERMINO DE DIEZ DIAS, los que comenzarán a contar a partir de la última publicación, para lo cual expidanse los edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

3o. Las pruebas ofrecidas por la parte actora se reservan para ser tomadas en cuenta en su oportunidad procesal.

Cumplase. Así lo acordó y firma el ciudadano Juez del Conocimiento por ante la Secretaria Judicial quien

autoriza y da fe. Conste. Dos firmas ilegibles. Rúbricas"

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

Licda. Cruz Gamas Campos

2

JUICIO SUMARIO DE ALIMENTOS

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO

C. MANUEL VALENZUELA GARCIA
DONDE SE ENCUENTRE:

Me permito comunicar a Usted, que con fecha 6 de enero de 1987, en el EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 611/986, relativo al JUICIO SUMARIO DE ALIMENTOS, promovido en su contra por la señora Rosa May Hernández, se dictó lo siguiente:

Juzgado Mixto de Primera Instancia en Jalpa de Méndez, Tabasco. A seis de enero de mil novecientos ochenta y siete. VISTOS: Atentos al contenido de la Cuenta Secretarial. SE PROVEE:

2.- Apareciendo que el demandado Manuel Valenzuela García, consta en autos que fue legalmente notificado y emplazado de la demanda que interpuso en su contra la promovente Rosa May Hernández, sin que en el término

que le fue concedido haya dado contestación a dicha demanda, con fundamento en el ARTICULO 265 del Código de Procedimientos Civiles, SE LE DECLARA EN REBELDIA, y se manda recibir el asunto a pruebas en los términos del ARTICULO 408 del Código de Procedimientos Civiles, que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, de conformidad con el ARTICULO 618 del Código Procesal Civil.

Lo proveyó, manda y firma el C. Lic. Isidro Ascencio Pérez, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la Secretaria de Acuerdos de la Sección Civil, C. Delfina Hernández Almeida, que certifica y da fe. Firma y rúbricas

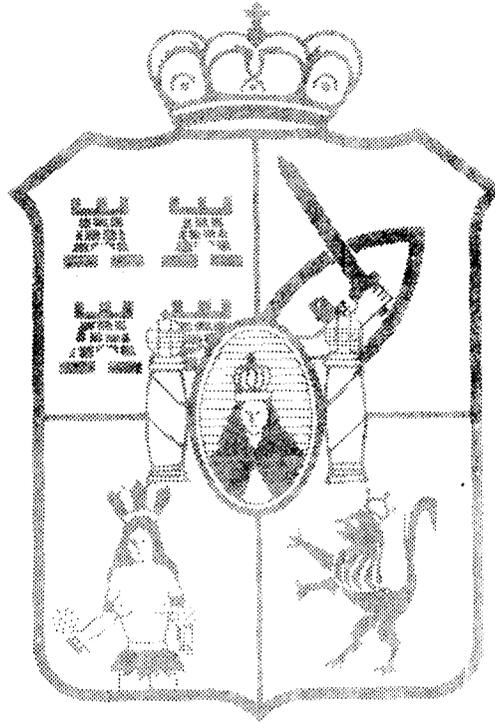
del C. Juez y Secretario que certifica y da fe.

Y por Vía de Notificación, y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente a manera de Edicto a los seis días del mes de enero de mil novecientos ochenta y siete, en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco.

LA SRIA. DE ACUERDOS DE LA SECCION CIVIL

C. Delfina Hernández Almeida

1 - 2



*El Periódico Oficial se publicó los miércoles y sábados.
Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores,
son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este
periódico.*